

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2022 00072 00

Examinado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se verifica el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Sandra Politi Jaramillo y Carlos Felipe Camargo Muñoz contra Edificio San Agustín –Propiedad Horizontal-, Maira Pérez Pérez, Rosalía Loaiza Escobar, Gilma Elvira Reyes de Hincapié, Andrés Mauricio Chacón Delgado, Maira Gisseth González Chala y Hugo Alfredo Vásquez Esposito.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mayor cuantía.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma autorizada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Marco Antonio Arango Barrera, como apoderado de la parte demandante, según poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf7b50ff2b26ec0bfd7db543535b819f3245076687eb9a90091ae4cb2c84d9**

Documento generado en 26/04/2022 07:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 110013103032 2022 00104 00

Examinado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se verifica el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de nulidad absoluta de contrato de fideicomiso instaurada por Luz Miriam Tirado de Jaramillo contra María Helena Tirado Herrera, Rubialda Tirado de Mendoza, Luz Amanda Tirado Herrera, Carlos Octavio Tirado Herrera.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mayor cuantía.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma autorizada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Esteban Morales Ramírez, como apoderado de la parte demandante, según poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f656decb973f3500e8053a542991c5b6b1728193546ff122886fb7f81881cd2**

Documento generado en 26/04/2022 07:39:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11003103032 2022 00099 00

Examinada el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se verifica el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento, formulada por Blanca Beatriz Tavera de Rueda y Martha Sofía Tavera Castillo contra Julio Buitrago Rodríguez.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma autorizada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Mónica Barrera Romero, como apoderada de la parte demandante, según poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c994c947d96d033f763c0e9a83706bbd29cc38bc71583cc14616a681f2face**

Documento generado en 26/04/2022 07:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00265 00

Se incorpora el despacho comisorio 113 de 2019 relativo a la entrega del bien objeto de restitución, devuelto por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, debidamente diligenciado.

Teniendo en cuenta que en la citada diligencia se condenó en costas a la parte opositora Ana Mercedes Peña Cristancho, por secretaría se practicará la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004cba664c394394e65d8fbd8016df3e12cc5ba3329ea21b129ae8493b1ffb6**

Documento generado en 26/04/2022 06:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00482 00

En consideración a la petición de terminación del proceso por transacción allegada por la parte demandante, con apoyo en el inciso 2.º precepto 312 del Código General del Proceso, se corre traslado de ese acto a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes.

Vencido dicho plazo, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846a9e457b12d8cc3727b05973ba41805cea31e341b74fc21ff6a3b821dcec2d**

Documento generado en 26/04/2022 06:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2017 00337 00

En razón a la renuncia presentada por la apoderada de Sistemcobro S.A.S., cesionaria en el asunto de la referencia, se tiene en cuenta que la misma surtió efectos a partir del 30 de marzo de 2022.

Cumplidos los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se debe remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

Así las cosas, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que se continúe con el trámite pertinente.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso, y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78472171bd2f188dab158031ab719a65419eb07bbf63fe3d6d272833896977bd**

Documento generado en 26/04/2022 06:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00091 00

Comoquiera que el demandante solicitó el retiro de la demanda y el link por parte de la secretaría del despacho para dar trámite a tal solicitud se remitió al actor el 21 de abril de 2022, y dado que la subsanación de la demanda se presentó extemporáneamente (22 de abril de 2022), se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528943aa459ffac540f3ed7784b5042efb3d9997b3afe8d5d35af9613062e372**

Documento generado en 26/04/2022 07:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00086 00

Dado que la parte demandante no acató lo ordenado en el auto inadmisorio del 5 de abril de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Otilia Cruz Mahecha contra Mariano Enrique Porras Buitrago.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Diligenciar el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490100355f5e60d951164c59d3f96abe203c67d6dd2a3de75e09bc32de0e7ac6

Documento generado en 26/04/2022 07:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00216 00

Con apoyo en lo preceptuado en el inciso 2.º artículo 135 Código General del proceso, se rechaza de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por el demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que el poder conferido por el convocado se radicó el 4 de febrero de 2022, reconociéndose personería por auto de 10 de febrero de este año, mientras que la solicitud de nulidad se presentó el 7 de marzo de 2022 y por consiguiente, en esa primera oportunidad de su intervención ha debido promover aquella, y como no lo hizo operó el fenómeno del saneamiento.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d5e5c54ff6bfd45d9316d092c3c3a52afa229f34c644717590af57943d832**

Documento generado en 26/04/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2017 00422 00

En consideración al poder otorgado por la sociedad Bela Venko Abogados SAS, la que actúa como apoderada de Tractocar Logistics S.A.S., se tiene en cuenta la designación del abogado Amaury Luis Ramos Flórez, a quien se reconoce personería para actuar.

Incorporar el comprobante de consignación por la suma de \$3'083.870,99, realizada por Tractocar Logistics S.A.S., e igualmente el informe de depósitos judiciales rendido por la secretaría del juzgado, para los fines pertinentes legales.

A fin de determinar la viabilidad del levantamiento de las medidas cautelares, y la eventual terminación del proceso por pago de la obligación, se requiere a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85ca55d169b4ce5f1d5e6432ad73cfc857105e53a69baf898a0ad45739c47ba**

Documento generado en 26/04/2022 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00060 00

En razón a que la demanda no se subsanó de manera completa, pues faltó cumplir lo dispuesto en los numerales 1.º y 2.º del auto de 4 de abril de este año y los poderes no se allegaron con la presentación personal, o formalizados en la forma indicada en el artículo 5.º del Decreto 806 de 2020; se requiere a la parte actora para que complemente y subsane las deficiencias, en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3e4315e3c94a69748b1340ca9d52365c2c521eac308ea66ad5b85842a544e3**

Documento generado en 26/04/2022 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00070 00

En razón a que la subsanación de la demanda no se realizó de forma completa, pues se omitió cumplir lo ordenado en los numerales 3.º y 4.º del auto de 4 de abril de 2022, se ordena requerir al demandante para que complemente dicho acto en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03553963f1e5f19ff525e196f5822d06d7e50cca5e8f0093b4db2ce678a5a56**

Documento generado en 26/04/2022 07:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00088 00

En razón a que la subsanación de la demanda no se cumplió de forma completa, pues faltó indicar el lugar del domicilio de los demandantes Javier Orlando Vanegas Macías, Diana Paola Vanegas Vargas, Johan Sebastián Vanegas Vargas, Cesar Arturo Vanegas Macías y Óscar Orlando Vanegas Vargas, como tampoco de la parte demandada, e igualmente se omitió relacionar el canal digital donde recibirán notificaciones los demandantes, o la manifestación de que no poseen; se le requiere para que suministre la citada información en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b1414a2e0c2bd65e53cadd178749571da71dc19ec610460ec5d0d3061e4f85**

Documento generado en 26/04/2022 07:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2016 00364 00

En consideración a que el poder otorgado por la EPS demandada carece de presentación personal, se le requiere para que cumpla con dicha formalidad, o lo constituya en la forma prevista en el numeral 5.º Decreto 806 de 2020, o lo ratifique al correo electrónico del juzgado.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente frente al reconocimiento de personería y las copias requeridas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ca4653ac6eae0eb144313e9d3eaa8983e05f05954ba554b3177016d108c78b**

Documento generado en 26/04/2022 06:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00216 00

En Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco Bogotá, remitió copia de la providencia de 16 de febrero de 2022, mediante la cual se admitió la solicitud de negociación de deudas en el proceso de insolvencia económica presentada por el demandado Carlos A. Lizcano Rodríguez.

Así las cosas, con apoyo en el numeral 1.º artículo 545 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del proceso ejecutivo promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Carlos A. Lizcano Rodríguez.

SEGUNDO. Precisar que no hay lugar a dejar sin efecto actuaciones adelantadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

TERCERO: Requerir al Centro de Conciliación referido, para que una vez culmine el plazo previsto en el artículo 544 *ibídem*, informe del resultado de la solicitud en mención. Oficiar.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98293ff85a52446c22b249a8f25e3a12bb4641dd9d44f7a5449bc70d5c9291**

Documento generado en 26/04/2022 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>